En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de 2023, entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), Entidad Sindical de 1º Grado, Personería Gremial 293, con domicilio en la Av. Reg. Patricios 855, de esta Ciudad, representado en este acto por su Secretario General Roberto Eduardo Coria, y su Vocal y Delegado Rama Areneras Juan José Amadeo Leveratto, con el patrocinio letrado de la Dra. María Berta Janeiro, Tº 115 Fº 373 CPACF, por la parte gremial, y la CÁMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIE-DRA, CUIT 30-50679827-9, con domicilio en Av. Rafael Obligado S/N, Calle 13, Dársena F, de esta Ciudad, representada en este acto por su Presidente, Juan Kohan, con el patrocinio letrado de la Dra. Adriana Alejo, T° 66 F° 86 CPACF, por la parte empresarial, arriban a Acuerdo a tenor de los términos que a continuación se enuncian:----- Que resulta de aplicación el CCT 531/08, homologado por Res. ST 459 de fecha 29 de abril de 2008, plenamente vigente. Que el presente resulta el tramo de la negociación paritaria correspondiente a la suma fija extraordinaria de carácter no remunerativo (art. 6 Ley 24.241) anual, respecto del período comprendido entre el 01 de junio de 2023 y 31 de mayo de 2024, en forma articulada con el CCT 531/08 de aplicación.----PRIMERO. El presente Acuerdo será aplicable a todo el personal guinchero maquinista encuadrado en el CCT 531/08, homologado por Res. ST 459 de fecha 29 de abril de 2008, plenamente vigente.----SEGUNDO. Las partes acuerdan que la SUMA FIJA EXTRAORDINARIA DE CA-RÁCTER NO REMUNERATIVO (art. 6 Ley 24.241), a liquidar e integrar a cada uno de los trabajadores guincheros maquinistas, ascenderá a PESOS TRES CIENTOS MIL (\$ 300.000), y será pagadera en tres (3) cuotas mensuales, iguales, y consecutivas, de pesos cien mil (\$ 100.000) cada una, la primera con vencimiento al 20 de enero de 2024, y las dos restantes conjuntamente con los salarios de enero de 2024 y de febrero de 2024, respectivamente. TERCERO. Las partes dejan de manifiesto que la cuota pagadera con los salarios devengados en febrero de 2024, cuyo vencimiento es al 06 de marzo de 2024, podrá ser compensada con el monto de la asignación no remunerativa Maryle freeze dispuesta por el art. 1 del Decreto 438/23, exclusivamente en aquellos casos en

que el mismo se nublera liquidado e integrado a lavor de los trabajadores, y riasta
un máximo del importe efectivamente pagado
CUARTO. Reanudación de las Negociaciones. Las Partes reasumen el com-
promiso de reunirse en la tercera semana del mes de enero de 2024, a fin de
reanudar las negociaciones correspondientes al período paritario junio 2023-
mayo 2024
QUINTO. El presente acuerdo representa un Acta Complementaria del CCT
531/08 y será presentado ante la Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad
Social a los efectos de requerir su homologación en los términos de la Ley
14.250, facultándose mutuamente las Partes para la elevación del presente.
Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 4 Decreto 397/20 declaramos
bajo juramento que las firmas insertas en la presente son auténticas (Art. 109
Decreto N° 1759/72)
En prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo,
se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y
fecha arriba indicados.
Al- Jughiland

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de noviembre de 2023, entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), Entidad Sindical de 1° Grado, Personería Gremial 293, con domicilio en la Av. Reg. Patricios 855, de esta Ciudad, representado en este acto por su Secretario General Roberto Eduardo Coria, su Secretario Adjunto Daniel Julio Lewicki, su Secretario Administrativo Hugo Marcelo Dávila, su Secretario Gremial Guillermo P. Marchesi, su Secretario de Actas Luis Cabral, Su Secretario de Turismo y Deportes Rafael Vázquez, su Vocal y Delegado Rama Areneras Juan José Amadeo Leveratto, y sus Delegados Zárate - Campana Walter Nogueira y Rafael Flenche, con el patrocinio letrado de la Dra. María Berta Janeiro, To 115 Fo 373 CPACF, por la parte gremial, y la CÁMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, CUIT 30-50679827-9, con domicilio en Av. Rafael Obligado S/N, Calle 13, Dársena F, de esta Ciudad, representada en este acto por su Presidente, Guillermo Lerda, y sus paritarios Oscar Ricchetti y Juan Kohan con el patrocinio letrado de la Dra. Adriana Alejo, T° 66 F° 86 CPACF, por la parte empresarial, arriban a Acuerdo a tenor de los términos que a continuación se enuncian:------ Que resulta de aplicación el CCT 531/08, homologado por Res. ST 459 de fecha 29 de abril de 2008, plenamente vigente.---- Que el presente resulta el segundo tramo de la negociación paritaria correspondiente al período comprendido entre el 01 de junio de 2023 y 31 de mayo de 2024, en forma articulada con el CCT 531/08 de aplicación.-----PRIMERO. El presente Acuerdo será aplicable a todo el personal guinchero maquinista encuadrado en el CCT 531/08, homologado por Res. ST 459 de fecha 29 de abril de 2008, plenamente vigente, y corresponde al segundo tramo de la negociación paritaria correspondiente al período comprendido entre el 01 de junio de 2023 y 31 de mayo de 2024. -----SEGUNDO. Las partes acuerdan adicionar a la recomposición correspondiente al primer tramo de la negociación, detallada en el Artículo Segundo del Acta Acuerdo de fecha 3 de agosto de 2023, una nueva recomposición salarial del CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%), calculada sobre los sueldos básicos de convenio vigentes al 31 de mayo de 2023, con más el diecisiete por

ciento (17%) correspondiente al cierre del período paritario anterio

'amill

SEXTO. Reanudación de las Negociaciones. Las Partes asumen el compromiso de reunirse en la tercera semana del mes de enero de 2024, a fin de reanudar las negociaciones correspondientes al período paritario junio 2023—mayo 2024.

SEPTIMO. Las Partes se comprometen a mantener las relaciones laborales en el mismo marco de cordialidad y buena fe, sin generar situaciones conflictivas en materia laboral y/o salarial, por el término de noventa (90) días.-----

SEPTIMO. El presente acuerdo representa un Acta Complementaria del CCT 531/08 y será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación a los efectos de requerir su homologación en los términos de la Ley 14.250, facultándose mutuamente las Partes para la elevación del presente. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 4 Decreto 397/20 declaramos bajo juramento que las firmas insertas en la presente son auténticas (Art. 109)

Decreto N° 1759/72).-----

Jam Ja Lune

En prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Touilleurs Lads

CAAyP

JUAN MANUEL KOHAN GERENTE REIHH.

SILOS ARENEROS SAC

ESCALA SALARIAL	ACUERDO 12 DE OCTUBRE DE 2023

	Al 31/05/23 + 17% cierre	AI 01/06/23	AI 01/07/23	AI 01/08/23	AI 01/09/2023	AI 01/10/23	AI 01/11/23	AI 01/12/23
SUELDO BÁSICO	240331,31	257154,50	293204,20	312430,70	324447,27	360496,97	396546,66	432596,36
APRENDIZ	203774,31	218038,51	248604,66	264906,60	275095,32	305661,47	336227,61	366793,76
HORA SIMPLE	1335,17	1428,63	1628,91	1735,72	1802,48	2002,76	2203,03	2403,31
HORA 50%	2002,78	2142,98	2443,40	2603,62	2703,76	3004,17	3304,59	3605,00
HORA 100%	2670,36	2857,28	3257,83	3471,46	3604,98	4005,54	4406,09	4806,65
JORNAL MENSUAL X 25	9613,27	10286,19	10286,19 11728,17925 12497,24019	12497,24019	12977,90327	14419,91	15861,90	17303,89
JORNAL MENSUAL X 20	12016,59	12857,75	14660,23832	15621,56542	16222,39486	18024,89	19827,37	21629,86
COMIDA	2968,12	3175,88	3621,10	3858,55	4006,95	4452,18	4897,40	5342,62
		The second secon	and the second s					

ANTIGÜEDAD: A partir del 1º de mayo de 2007, la antigüedad de los trabajadores guincheros maquinistas es del 0.5%, sobre el sueldo básico, por año de servicio, con un tope de 20 años — es decir,

PRESENTISMO: El "Presentismo" reconocido es del 10% sobre el sueldo básico.-

CUOTA SINDICAL, En este concepto, las empresas retienen el 3% sobre las remuneraciones mensuales que, por todo concepto, perciben los trabajadores.-

CAPACITACION/La contribución solidaria para el desarrollo de la capacitación a cargo de la empresa es del 1.5%.-

JUAN MANUEL KOHAN GERENTE RR.HH.

SILOS ARENEROS SAC

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 03 días del mes de agosto de 2023, entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), Entidad Sindical de 1° Grado, Personería Gremial 293, con domicilio en la Av. Reg. Patricios 855, de esta Ciudad, representado en este acto por su Secretario General Roberto Eduardo Coria, su Secretario Adjunto Daniel Julio Lewicki, su Secretario Administrativo Hugo Marcelo Dávila, su Secretario Gremial Guillermo P. Marchesi, su Secretario de Actas Luis Cabral, Su Secretario de Turismo y Deportes Rafael Vázquez, su Vocal y Delegado Rama Areneras Juan José Amadeo Leveratto, y sus Delegados Zárate - Campana Walter Nogueira y Rafael Flenche, con el patrocinio letrado de la Dra. María Berta Janeiro, To 115 Fo 373 CPACF, por la parte gremial, y la CÁMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, CUIT 30-50679827-9, con domicilio en Av. Rafael Obligado S/N, Calle 13, Dársena F, de esta Ciudad, representada en este acto por su Presidente, Guillermo Lerda, y sus paritarios Oscar Ricchetti y Juan Kohan con el patrocinio letrado de la Dra. Adriana Alejo, T° 66 F° 86 CPACF, por la parte empresarial, arriban a Acuerdo a tenor de los términos que a continuación se enuncian:-----Que resulta de aplicación el CCT 531/08, homologado por Res. ST 459 de fecha

29 de abril de 2008, plenamente vigente.----

- Que el presente resulta el primer tramo de la negociación paritaria correspondiente al período comprendido entre el 01 de junio de 2023 y 31 de mayo de 2024, en forma articulada con el CCT 531/08 de aplicación.-----PRIMERO. El presente Acuerdo será aplicable a todo el personal güinchero maquinista encuadrado en el CCT 531/08, homologado por Res. ST 459 de fecha 29 de abril de 2008, plenamente vigente, y corresponde a un primer tramo de la

negociación paritaria correspondiente al período comprendido entre el 01 de junio de 2023 y 31 de mayo de 2024. -----

SEGUNDO. Las partes acuerdan que se otorga una recomposición salarial del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%), calculada sobre los sueldos básicos de convenio vigentes al 31 de mayo de 2023 con más el diecisiete por ciento (17/ %) previsto en el artículo tercero del Acuerdo del 22 de junio de 2023. Bicha recomposición salarial se integra de la siguiente forma: 1) un SIETE POR un fu hadju CIENTO (7%), ya otorgado en los términos del artículo tercero del Acuerdo del

Guiller mo Lerda

Juan M. Kohan

22 de junio de 2023, y que resulta liquidado a partir de los salarios devengados en el mes de junio de 2023; 2) un QUINCE POR CIENTO (15%) a partir de los salarios devengados en el mes de julio de 2023; 3) un OCHO POR CIENTO (8%) a partir de los salarios a ser devengados en agosto 2023; y 4) un CINCO POR CIENTO (5%) a partir de los salarios a ser devengados en septiembre de 2023.-TERCERO. Las partes convienen en fijar el valor comida, por cada día efectivamente trabajado: i) a partir del 1° de julio de 2023 en PESOS TRES MIL SEIS-CIENTOS VEINTIUNO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 3.621,10); ii) a partir del 1° de agosto de 2023 en PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 3.858,55); y iii) i) a partir del 1° de septiembre de 2023 en PESOS CUATRO MIL SEIS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 4.006,95).-

CUARTO. El presente acuerdo no podrá afectar las condiciones más favorables que los trabajadores güincheros maquinistas hubiesen pactado en sus contratos individuales de trabajo. -----

QUINTO. Reanudación de las Negociaciones. Las Partes asumen el compromiso de reunirse en la tercera semana del mes de septiembre de 2023, a fin de reanudar las negociaciones correspondientes al período paritario junio 2023mayo 2024. -----

SEXTO. Las Partes se comprometen a mantener las relaciones laborales en el mismo marco de cordialidad y buena fe, sin generar situaciones conflictivas en materia laboral y/o salarial, por el término de sesenta (60) días.-----SEPTIMO. El presente acuerdo representa un Acta Complementaria del CCT 531/08 y será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación a los efectos de requerir su homologación en los términos de la Ley 14.250, facultándose mutuamente las Partes para la elevación del presente. ----Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 4 Decreto 397/20 declaramos bajo juramento que las firmas insertas en la presente son auténticas (Art. 109 Decreto N° 1759/72).-----

En prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lagar y fecha arriba indicados.-----

Guiller mo

Lerda

María Berta Janeiro

ABOGADA 115 F° 373 C.P.A.C.F.

Juan M. Kohan m fu houvelle

ESCALA GUINCHEROS 2023/2024

COMIDA	JORNAL MENSUAL X 20	JORNAL MENSUAL X 25	HORA 100%	HORA 50%	HORA SIMPLE	APRENDIZ	SUELDO BÁSICO	A PARTIR DEL 1/6/23
\$ 3.175,88	\$ 12.857,75	\$ 10.286,19	\$ 2.857,28	\$ 2.142,98	\$ 1.428,63	\$ 218.038,51	\$ 257.154,50	DEL 1/6/23
3.621,10	14.660,24	11.728,18	3.257,83	2.443,40	1.628,91	248.604,66	293.204,20	A PARTIR DEL 1/7/23
3.858,55	15.621,57	12.497,24	3.471,46	2.603,62	1.735,72	264.906,60	312.430,70	A PARTIR DEL 1/8/23
4.006,95	16.222,39 AB TO	12.977,90	3.604,98	2.703,76	1.802,48	275.095,32	324,447,27	A PARTIR DEL 1/9/23

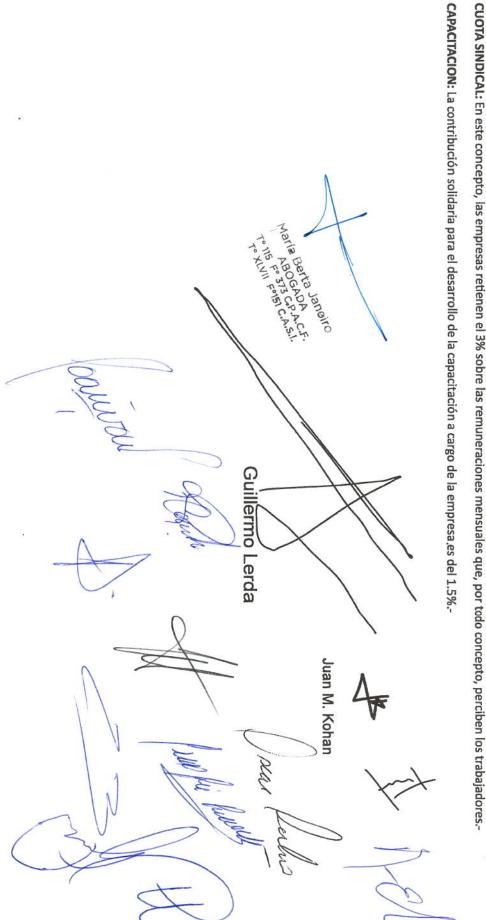
G.Lerda

Juan M. Kohan

servicio, con un tope de 20 años - es decir, del 10% -ANTIGÜEDAD: A partir del 1º de mayo de 2007, la antigüedad de los trabajadores guincheros maquinistas es del 0.5%, sobre el sueldo básico, por año de

PRESENTISMO: El "Presentismo" reconocido es del 10% sobre el sueldo básico.-

CAPACITACION: La contribución solidaria para el desarrollo de la capacitación a cargo de la empresa es del 1.5%.-



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de junio de 2023, entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), Entidad Sindical de 1° Grado, Personería Gremial 293, con domicilio en la Av. Reg. Patricios 855, de esta Ciudad, representado en este acto por su Secretario General Roberto Eduardo Coria, su Secretario Adjunto Daniel Julio Lewicki, su Secretario Administrativo Hugo Marcelo Dávila, su Secretario Gremial Guillermo Pablo Marchesi, su Secretario de Turismo y Deportes Rafael Vázquez, su Secretario de Actas Luis Cabral, su Vocal y Delegado Rama Areneras Juan José Amadeo Leveratto, y sus Delegados Zárate – Campana Walter Nogueira y Rafael Flenche, con el patrocinio letrado de la Dra. María Berta Janeiro, Tº 115 Fº 373 CPACF, por la parte gremial, y la CÁMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIE-DRA, CUIT 30-50679827-9, con domicilio en Av. Rafael Obligado S/N, Calle 13, Dársena F, de esta Ciudad, representada en este acto por su Presidente, Guillermo Lerda, su Vocal, Alejandro Rojas y Juan Kohan, paritario, con el patrocinio letrado de la Dra. Adriana Alejo, T° 66 F° 86 CPACF, por la parte empresarial, arriban a Acuerdo a tenor de los términos que a continuación se enuncian:

- Que resulta de aplicación el CCT 531/08, homologado por Res. ST 459 de fecha 29 de abril de 2008, plenamente vigente.-
- Que el presente comprende el cierre de la negociación paritaria correspondiente al período dado entre el 01 de junio de 2022 y el 31 de mayo de 2023, también en forma articulada con el CCT 531/08 de aplicación.-

PRIMERO. El presente Acuerdo será aplicable a todo el personal guinchero maquinista encuadrado en el CCT 531/08, homologado por Res. ST 459 de fecha 29 de abril de 2008, plenamente vigente, y corresponde al cierre de la negociación paritaria correspondiente al período 2022/2023.

SEGUNDO. Las partes acuerdan para el cierre del período paritario que va del 01 de junio de 2022 al 31 de mayo 2023 una recomposición salarial del DIECI-SIETE POR CIENTO (17%). Dicha recomposición se aplicará sobre los salarios básicos vigentes al 30 de junio de 2022 y se integrará a partir de los salarios

devengados en junio de 2023.-

ROBERTO E. CORIA
Segretario General
Sindicato de Guinon

J1111/

1

TERCERO. Asimismo, las partes convienen una recomposición salarial del SIETE POR CIENTO (7%) a cuenta del período paritario 01 de junio de 2023 – 31 de mayo de 2024. Dicha recomposición se aplicará considerando los salarios vigentes al 31 de mayo de 2023 con más el diecisiete por ciento (17%) estipulado en la cláusula segunda del presente, y también se integrará a partir de los salarios devengados en junio de 2023.-

CUARTO. Las partes convienen que, con vencimiento al 20 de julio de 2023, las empresas liquidarán e integrarán una suma fija no remunerativa, por única vez y por ajuste al cierre 2022 / 2023, a favor de los trabajadores representados, que asciende a pesos veinte mil (\$ 20.000).-

QUINTO. Las partes convienen en fijar el valor comida, por cada día efectivamente trabajado, a partir del 1° de junio de 2023 en PESOS TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 3.175,90).-

SEXTO. El presente acuerdo no podrá afectar las condiciones más favorables que los trabajadores hubiesen pactado en sus contratos individuales de trabajo.-

OCTAVO. Inicio Formal de las Negociaciones Período 2023 - 2024. Las Partes asumen el compromiso de reunirse en la primera semana de julio de 2023 a los fines y efectos de dar formal inicio a las negociaciones paritarias del período 01 de junio de 2023 – 31 de mayo de 2024.-

NOVENO. Las Partes se comprometen a mantener las relaciones laborales en el mismo marco de cordialidad y buena fe, sin generar situaciones conflictivas en materia laboral y/o salarial, por el término del presente acuerdo.-

En prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y

fecha arriba indicados.-

María Berta Janeiro ABOGADA

To XLVII Fo151 C.A.S.I.

ROBERTO E. CORIA Segretario General Sindicato de Guin

Whi heads

Mill make U Maj

Juan Rotton

BASE DE CALCULO

Salarios al 31 de mayo de 2023 + 17% de cierre sobre junio de 2022

	jun-22	may-23	cierre 22 - 23
SUELDO BÁSICO	\$ 112.304,35	\$ 221.239,57	\$ 240.331,31
APRENDIZ	\$ 95.221,64	\$ 187.586,63	\$ 203.774,31
HORA SIMPLE	\$ 623,91	\$ 1.229,10	\$ 1.335,17
HORA 50%	\$ 935,88	\$ 1.843,68	\$ 2.002,78
HORA 100%	\$ 1.247,83	\$ 2.458,23	\$ 2.670,36
JORNAL MENSUAL X 25	\$ 4.492,18	\$ 8.849,59	\$ 9.613,27
JORNAL MENSUAL X 20	\$ 5.615,23	\$ 11.062,00	\$ 12.016,59
COMIDA	\$ 1.386,97	\$ 2.732,33	\$ 2.968,12

ESCALA SALARIAL CIERRE 22-23 / ADELANTO 23-24

A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DE 2023

SUELDO BÁSICO	\$ 257.154,50
APRENDIZ	\$ 218.038,51
HORA SIMPLE	\$ 1.428,63
HORA 50%	\$ 2.142,98
HORA 100%	\$ 2.857,28
JORNAL MENSUAL X 25	\$ 10.286,19
JORNAL MENSUAL X 20	\$ 12.857,75
COMIDA	\$ 3.175,88

ANTIGÜEDAD: A partir del 1° de mayo de 2007, la antigüedad de los trabajadores guincheros/ maquinistas es del 0.5%, sobre el sueldo básico, por año de servicio, con un tope de 20 años es decir, del 10%.-

PRESENTISMO: El "Presentismo" reconocido es del 10% sobre el sueldo básico.-

CUOTA SINDICAL: En este concepto, las empresas retienen el 3% sobre las remuneraciones mensuales que, por todo concepto, perciben los trabajadores.-

CAPACITACION: La contribución solidaria para el desarrollo de la capacitación a cargo de la empresa es del 1.5% .-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de marzo de 2023, entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), Entidad Sindical de 1° Grado, Personería Gremial 293, con domicilio en la Av. Reg. Patricios 855, de esta Ciudad, representado en este acto por su Secretario General Roberto Eduardo Coria, su Secretario Adjunto Daniel Julio Lewicki, su Secretario Administrativo Hugo Marcelo Dávila, su Secretario Gremial Guillermo Pablo Marchesi, su Secretario de Turismo y Deportes Rafael Vázquez, su Secretario de Actas Luis Cabral, su Vocal y Delegado Rama Areneras Juan José Amadeo Leveratto, y su Delegado Zárate - Campana Walter Nogueira, con el patrocinio letrado de la Dra. María Berta Janeiro, To 115 Fo 373 CPACF, por la parte gremial, y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, CUIT 30-50679827-9, con domicilio en Av. Rafael Obligado S/N, Calle 13, Dársena F, de esta Ciudad, representada en este acto por su Vicepresidente, Agustín Ingolotti, con el patrocinio letrado de la Dra. Adriana Alejo, T° 66 F° 86 CPACF, por la parte empresarial, arriban a Acuerdo a tenor de los términos que a continuación se enuncian:

- Que resulta de aplicación el CCT 531/08, homologado por Res. ST 459 de fecha
 29 de abril de 2008, plenamente vigente.
- Que el presente comprende el segundo tramo de la negociación paritaria correspondiente al período dado entre el 01 de junio de 2022 y el 31 de mayo de 2023, también en forma articulada con el CCT 531/08 de aplicación.-

PRIMERO. El presente Acuerdo será aplicable a todo el personal guinchero maquinista encuadrado en el CCT 531/08, homologado por Res. ST 459 de fecha 29 de abril de 2008, plenamente vigente, y corresponde al segundo tramo de la negociación paritaria correspondiente al período 2022/2023.

SEGUNDO. Las partes acuerdan para el segundo tramo del período paritario que va del 01 de junio de 2022 al 31 de mayo 2023 una recomposición salarial del CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (46%). Dicha recomposición se aplicará sobre los salarios básicos vigentes al 30 de junio de 2022 Y se integrará de la siguiente forma: a) un VEINTE POR CIENTO (20%) sobre los salarios devengados en febrero de 2023; b) un TRECE POR CIENTO (18%) sobre los salarios

whi hours

Scanned with CamScanner

devengados en abril de 2023; y c) un TRECE POR CIENTO (13%) sobre los salarios devengados en mayo de 2023.

TERCERO. Las partes convienen en fijar el valor comida, por cada día efectivamente trabajado, del siguiente modo: a) a partir del 1° de febrero de 2023 en PESOS DOS MIL TRECIENTOS SETENTA Y UNO CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.371,71); b) a partir del 1° de abril de 2023 en PESOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CERO DOS CENTAVOS (\$ 2.552,02); y c) a partir del 1° de mayo de 2023 en PESOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.732,32).

CUARTO. El presente acuerdo no podrá afectar las condiciones más favorables que los trabajadores guincheros maquinistas hubiesen pactado en sus contratos individuales de trabajo.-

QUINTO. Evaluación de las Negociaciones. Las Partes asumen el compromiso de reunirse en la última semana de mayo de 2023, a fin de evaluar el estado de cumplimiento del presente acuerdo y la eventual necesidad de proceder a un reajuste de las condiciones salariales pactadas precedentemente si la situación económica del país así lo amerita.

SEXTO. Las Partes se comprometen a mantener las relaciones laborales en el mismo marco de cordialidad y buena fe, sin generar situaciones conflictivas en materia laboral y/o salarial, por el término del presente acuerdo.-

SEPTIMO. La suma fija extraordinaria adicional, de carácter no remunerativo, correspondiente al período paritario, se acuerda en el monto de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 55.000), - que se adicionan a los pesos setenta y cinco mil ya acordados -, y deberá pagarse en dos (2) cuotas, como máximo, una de PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 35.000) con vencimiento en abril de 2023, y otra de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) con vencimiento en el me de mayo de 2023.

En prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar

y fecha arriba indicados.-

BASE DE CALCULO AL 30 DE JUNIO DE 2022

SUELDO BÁSICO	*********		55,50%
- approximation = -7/10	\$ 112.304,35	72221,45	112304,3548
APRENDIZ	\$ 95.221,64	61235.78	95221,6379
HORA SIMPLE	\$ 623,91	2.000	- The Control of the
HORA SON	\$ 935,88	401,23	623,91265
		601,85	935,87675
HORA 100%	\$ 1.247,83	802,46	1247,8253
JORNAL MENSUAL X 25	\$ 4.492,18	2888,86	4492,1773
JORNAL MENSUAL X 20	\$ 5.615,23	3611,08	5615,2294
COMIDA	\$ 1.386,97	891,94	1386,9667

ESCALA SALARIAL 2° TRAMO PERÍODO PARITARIO 2022 -2023

A PARTIR DEL 1 DE FEBI	RERO DE 2023
SUELDO BÁSICO	\$ 192.040,45
APRENDIZ	\$ 162.829,00
HORA SIMPLE	\$ 1.066,89
HORA 50%	\$ 1.600,35
HORA 100%	\$ 2.133,78
JORNAL MENSUAL X 25	\$ 7.681,62
JORNAL MENSUAL X 20	\$ 9.602,04
COMIDA	\$ 2.371,71

A PARTIR DEL 1 DE	ABRIL DE 2023
SUELDO BÁSICO	\$ 206.640,01
APRENDIZ	\$ 175.207,81
HORA SIMPLE	\$ 1.148,00
HORA 50%	\$ 1.722,01





HORA 100%	\$ 2.296,00
JORNAL MENSUAL X 25	\$ 8.265,61
JORNAL MENSUAL X 20	\$ 10.332,02
COMIDA	\$ 2.552,02

A PARTIR DEL 1 DE M	AYO DE 2023
SUELDO BÁSICO	\$ 221.239,58
APRENDIZ	\$ 187.586,63
HORA SIMPLE	\$ 1.229,11
HORA 50%	\$ 1.843,68
HORA 100%	\$ 2.458,22
JORNAL MENSUAL X 25	\$ 8.849,59
JORNAL MENSUAL X 20	\$ 11.062,00
COMIDA	\$ 2.732,32

ANTIGÜEDAD: A partir del 1º de mayo de 2007, la antigüedad de los trabajadores guincheros maquinistas es del 0.5%, sobre el sueldo básico, por año de servicio, con un tope de 20 años — es decir, del 10%.-

PRESENTISMO: El "Presentismo" reconocido es del 10% sobre el sueldo básico.-

CUOTA SINDICAL: En este concepto, las empresas retienen el 3% sobre las remuneraciones mensuales que, por todo concepto, perciben los trabajadores.-

CAPACITACION: La contribución solidaria para el desarrollo de la capacitación a cargo de la empresa es del 1.5%.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de junio de 2022, entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), Entidad Sindical de 1° Grado, Personería Gremial 293, con domicilio en la Av. Reg. Patricios 855, de esta Ciudad, representado en este acto por su Secretario General Roberto Eduardo Coria, su Secretario Adjunto Daniel Julio Lewicki, su Secretario Administrativo Hugo Marcelo Dávila, su Secretario Gremial Guillermo Pablo Marchesi, su Secretario de Turismo y Deportes Rafael Vázquez, su Vocal y Delegado Rama Areneras Juan José Amadeo Leveratto, y su Delegado Zárate - Campana Walter Nogueira, con el patrocinio letrado de la Dra. María Berta Janeiro, Tº 115 Fº 373 CPACF, por la parte gremial, y la CÁMARA ARGENTI-NA DE ARENA Y PIEDRA, CUIT 30-50679827-9, con domicilio en Av. Rafael Obligado S/N, Calle 13, Dársena F, de esta Ciudad, representada en este acto por su Presidente, Guillermo Lerda, con el patrocinio letrado de la Dra. Adriana Alejo, T° 66 F° 86 CPACF, por la parte empresarial, arriban a Acuerdo a tenor de los términos que a continuación se enuncian:

- Que resulta de aplicación el CCT 531/08, homologado por Res. ST 459 de fecha 29 de abril de 2008, plenamente vigente.-
- Que el presente comprende al cierre de la negociación paritaria correspondiente al período dado entre el 01 de julio de 2021 y el 31 de mayo de 2022, en forma articulada con el CCT 531/08 de aplicación, resultando este último de once meses, y al primer tramo de la negociación paritaria correspondiente al período dado entre el 01 de junio de 2022 y el 31 de mayo de 2023, también en forma articulada con el CCT 531/08 de aplicación.-

PRIMERO. El presente Acuerdo será aplicable a todo el personal guinchero maquinista encuadrado en el CCT 531/08, homologado por Res. ST 459 de fecha 29 de abril de 2008, plenamente vigente, y corresponde, por una parte, al cierre de la negociación paritaria correspondiente al período dado entre el 01 de julio de 2021 y el 31 de mayo de 2022, y por la otra, al primer tramo de la negociación paritaria correspondiente al período 2022/2023, aclarando que el mismo quedará cóncluido con 11 meses, extendiéndose en consecuencia des-

W.

de el 01 de junio de 2022 al 31 de mayo 2023; ello en seguimiento de los lineamientos gubernamentales.-

SEGUNDO. Las partes acuerdan un ajuste para el período paritario 2021/2022 del cuatro por ciento (4%) sobre los salarios básicos de convenio vigentes al 30 de junio del año 2021, a ser abonado con los salarios devengados en el mes de junio de 2022; consecuentementeese período paritario totaliza un incremento del CINCUENTA Y CINCO CON CINCO POR CIENTO (55,5%).

TERCERO. Las partes acuerdan para el primer tramo del período paritario que va del 01 de junio de 2022 al 31 de mayo 2023 una recomposición salarial del CINCUENTA Y UN (51%). Dicha recomposición se aplicará sobre los salarios básicos vigentes al 30 de junio de 2021 con más el CINCUENTA Y CINCO CON CINCO POR CIENTO (55,5%) - otorgado en los términos definidos en el artículo precedente del presente Acta Acuerdo - y que se integrará de la siguiente forma: a) un DIECISEIS POR CIENTO (16%) sobre los salarios devengados en junio de 2022; b) un DIEZ POR CIENTO (10%) sobre los salarios devengados en agosto de 2022; c) un QUINCE POR CIENTO (15%) sobre los salarios devengados en octubre de 2022; y d) y el restante DIEZ POR CIENTO (10%) sobre los salarios devengados en diciembre de 2022.-

CUARTO. Las partes convienen en fijar el valor comida, por cada día efectivamente trabajado, del siguiente modo: a) a partir del 1° de junio de 2022 en PESOS MIL SEISICIENTOS OCHO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.608,88); b) a partir del 1° de agosto de 2022 en PESOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.747,58); c) a partir del 1° de octubre de 2022 en PESOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.955,62); y d) a partir del 1° de diciembre de 2022 en PESOS DOS MIL NOVENTA Y CUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.094,32).-

QUINTO.El presente acuerdo no podrá afectar las condiciones más favorables que los trabajadores guincheros maquinistas hubiesen pactado en sus contratos individuales de trabajo.-

SEXTO.Evaluación de las Negociaciones. Las Partes asumen el compromiso de reunirseen la primera semana de febrero de 2023, a fin de evaluar el subsiguiente segundo tramo de las negociaciones correspondientes al período paritario junio 2022 – mayo 2023.-

men.

R Charles and the control of the con

ciones correspondientes al período pa

SEPTIMO.Las Partes se comprometen a mantener las relaciones laborales en el mismo marco de cordialidad y buena fe, sin generar situaciones conflictivas en materia laboral y/o salarial, por el término del presente acuerdo.-

OCTAVO.La suma fija extraordinaria, de carácter no remunerativo, correspondiente al período paritario, se acuerda en el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 75.000), sin perjuicio de la revisión que pudiera corresponder, y deberá pagarse, como máximo, en tres (3) cuotas: a) una por veinticinco mil (\$ 25.000) en el transcurso del mes de enero de 2023; b) otra por veinticincomil (\$ 25.000) en el transcurso del mes de febrero de 2023; y c) y la restante de pesos veinticinco mil (\$ 25.000) en el mes de marzo de 2023.-

En prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.-

Campul

A hule hard

guillers Lendz

A.			
ESCALA	SALARIAL		
VIGENTE AL 30 DE J	UNIO DE 2021 + 55,5%		
		30-Jun-21	55.50%
SUELDO BÁSICO	\$ 112,304.35	72221.45	112304.3548
APRENDIZ	\$ 95,221.64	61235.78	95221.6379
HORA SIMPLE	\$ 623.91	401.23	623.91265
HORA 50%	\$ 935.88	601.85	935.87675
HORA 100%	\$ 1,247.83	802.46	1247.8253
JORNAL MENSUAL X 25	\$ 4,492.18	2888.86	4492.1773
JORNAL MENSUAL X 20	\$ 5,615.23	3611.08	5615.2294
COMIDA	\$ 1,386.97	891.94	1386.9667
ESCALA SALAI	RIAL		
1° TRAMO PERÍODO PARIT			
A PARTIR DEL 1 DE JUI	NIO DE 2022		
SUELDO BÁSICO	\$ 130,273.05		
APRENDIZ	\$ 110,457.10		
HORA SIMPLE	\$ 723.74		^
HORA 50%	\$ 1,085.62		
HORA 100%	\$ 1,447.48		\sim
JORNAL MENSUAL X 25	\$ 5,210.93		
JORNAL MENSUAL X 20	\$ 6,513.67	11	
COMIDA	\$ 1,608.88	#	1 hours
A PARTIR DEL 1 DE AGO	OSTO DE 2022		offe floor
SUELDO BÁSICO	\$ 141,503.49		
APRENDIZ	\$ 119,979.26	(1)	
HORA SIMPLE	\$ 786.13	K	
HORA 50%	\$ 1,179.20		-
		1	

HORA 100%	\$ 1,572.26	
JORNAL MENSUAL X 25	\$ 5,660.14	
JORNAL MENSUAL X 20	\$ 7,075.19	
COMIDA	\$ 1,747.58	
A PARTIR DEL 1 DE OCTU	JBRE DE 2022	
SUELDO BÁSICO	\$ 158,349.14	
APRENDIZ	\$ 134,262.51	
HORA SIMPLE	\$ 879.72	
HORA 50%	\$ 1,319.59	
HORA 100%	\$ 1,759.43	
JORNAL MENSUAL X 25	\$ 6,333.97	
JORNAL MENSUAL X 20	\$ 7,917.47	
COMIDA	\$ 1,955.62	
A PARTIR DEL 1 DE DICIE	MBRE DE 2022	
SUELDO BÁSICO	\$ 169,579.58	
APRENDIZ	\$ 143,784.67	
HORA SIMPLE	\$ 942.11	
HORA 50%	\$ 1,413.17	
HORA 100%	\$ 1,884.22	1
JORNAL MENSUAL X 25	\$ 6,783.19	14
JORNAL MENSUAL X 20	\$ 8,479.00	
COMIDA	\$ 2,094.32	

23

At how how with what will have a wind with the work of the work of

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de junio de 2022, entre el SINDICATO DE GUNCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), Entidad Sindical de 1º Grado, Personería Gremial 293, con domicilio en la Av. Reg. Patricios 855, de esta Ciudad, representado en este acto por su Secretario General Roberto Eduardo Coria, su Secretario Adjunto Daniel Julio Lewicki, su Secretario Administrativo Hugo Marcelo Dávila, su Secretario Gremial Guillermo Pablo Marchesi, su Secretario de Turismo y Deportes Rafael Vázquez, su Vocal y Delegado Rama Areneras Juan José Amadeo Leveratto, y su Delegado Zárate - Campana Walter Nogueira, con el patrocinio letrado de la Dra. María Berta Janeiro, Tº 115 Fº 373 CPACF, por la parte gremial, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS ARENERAS (CADEAR), CUIT 30-71646122-6, con domicilio en Av. Del Libertador Gral. San Martín 5190, Piso 2 A, C.A.B.A., de esta Ciudad, representada en este acto por su Presidente María Alejandra de Sousa Netto, su Vicepresidente Roberto Lino Blanco, y su Letrada Apoderada, la Dra. María Luz Tissone, T° 30 F° 504 CPACF, por la parte empresarial, arriban a Acuerdo a tenor de los términos que a continuación se enuncian:-

- Que resulta de aplicación el CCT 531/08, homologado por Res. ST 459 de fecha 29 de abril de 2008, plenamente vigente.-
- Que el presente comprende al cierre de la negociación paritaria correspondiente al período dado entre el 01 de julio de 2021 y el 31 de mayo de 2022, en forma articulada con el CCT 531/08 de aplicación, resultando este último de once meses, y al primer tramo de la negociación paritaria correspondiente al período dado entre el 01 de junio de 2022 y el 31 de mayo de 2023, también en forma articulada con el CCT 531/08 de aplicación.-

PRIMERO. El presente Acuerdo será aplicable a todoel personal guinchero maquinista encuadrado en el CCT 531/08, homologado por Res. ST 459 de fecha 29 de abril de 2008, plenamente vigente, y corresponde, por una parte, al cierre de la negociación paritaria correspondiente al período dado entre el 01 de julio de 2021 y el 31 de mayo de 2022, y, por la otra, al primer tramo de la negociación paritaria correspondiente al período dado entre el 01 de junio de 2022 y el 31 de mayo de 2023.-

Idiono Peter

THE STATE OF THE S

Las partes aclaran que han acordado adelantar en un mes el período paritario 2022 - 2023, por lo que el período 2021 – 2022 queda concluido con 11 meses, ello en seguimiento de los lineamientos gubernamentales.-

SEGUNDO. Las partes acuerdan, en atención al cierre adelantado, que se otorga una recomposición salarial del CUATRO POR CIENTO (4%) – que se suma al CINCUENTA Y UNO Y MEDIO POR CIENTO (51,5%) de los dos tramos del período paritario 2021 / 2022 -, calculada sobre los sueldos básicos de convenio vigentes al 31 de mayo de 2022, como cierre de la negociación paritaria inmediata anterior a la presente. Dicha recomposición se liquidará e integrará de la siguiente forma: a) un DOS POR CIENTO (2%) sobre los salarios devengados en junio de 2022, y b) el restante DOS POR CIENTO (2%) sobre los salarios devengados en agosto de 2022. Las partes aclaran que dicha recomposición de cierre será tenida en cuenta como integrante de la base de cálculo para la paritaria 2022 / 2023, del modo que infra se detalla.-

Las Partes hacen constar que, en todos los casos, las horas extraordinarias laboradas, tanto al cincuenta por ciento (50%) como al cien por ciento (100%), serán liquidadas de conformidad al art. 201 LCT y al CCT.-

TERCERA. Las partes acuerdan que se otorga una recomposición salarial del CINCUENTA POR CIENTO (50%) como primer tramo del período paritario 2022 / 2023 -. Dicha recomposición se liquidará e integrará de la siguiente forma: a) un VEINTE POR CIENTO (20%) sobre los salarios devengados en junio de 2022, calculada sobre los sueldos básicos de convenio vigentes al 31 de mayo de 2022 con más el primer dos por ciento (2%) del cierre de la cláusula segunda, b) un VEINTE POR CIENTO (20%) sobre los salarios devengados en agosto de 2022,calculada sobre los sueldos básicos de convenio vigentes al 31 de mayo de 2022 con más el cuatro por ciento (4%) del cierre de la cláusula segunda, y c) el restante DIEZ POR CIENTO (10%) sobre los salarios devengados en diciembre de 2022,calculada sobre los sueldos básicos de convenio vigentes al 31 de mayo de 2022 con más el cuatro por ciento (4%) del cierre de la cláusula segunda.-

Las Partes hacen constar que, en todos los casos, las horas extraordinarias laboradas, tanto al cincuenta por ciento (50%) como al cien por ciento (100%), serán liquidadas de conformidad al art. 201 LCT y al CCT.-

r s), /

Schiowleter

hi lo hook

Las partes aclaran que un dos por ciento (2%) será tenido a cuenta del ajuste a negociar en el mes de febrero de 2023.-

CUARTA.Las partes convienen en fijar el valor comida, por cada día efectivamente trabajado, del siguiente modo: a) a partir del 1° de junio de 2022 en PESOS MIL SEISICIENTOS CINCUENTA Y TRES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.653,98); b) a partir del 1° de agosto de 2022 en PESOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.967,48); y c) a partir del 1° de diciembre de 2022 en PESOS DOS MIL CIENTO OCHO CON UN CENTAVO (\$ 2.108,01).-

QUINTA.El presente acuerdo no podrá afectar las condiciones más favorables que los trabajadores guincheros maquinistas hubiesen pactado en sus contratos individuales de trabajo.—

SEXTA. Evaluación de las Negociaciones. Las Partes asumen el compromiso de reunirseen la primera semana de febrero de 2023, a fin de evaluar el subsiguiente segundo tramode las negociaciones correspondientes al período paritario junio 2022 – mayo 2023.-

SEPTIMA.Las Partes se comprometen a mantener las relaciones laborales en el mismo marco de cordialidad y buena fe, sin generar situaciones conflictivas en materia laboral y/o salarial, por el término del presente acuerdo.-

OCTAVA.La suma fija extraordinaria, de carácter no remunerativo, correspondiente al período paritario, se acuerda en el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 75.000), sin perjuicio de la revisión que pudiera corresponder, y deberá pagarse, como máximo, en tres (3) cuotas: a) una por pesos treinta mil (\$ 30.000) en el transcurso del mes de enero de 2023; b) otra por pesos treinta mil (\$ 30.000) en el transcursos del mes de febrero de 2023; y c) y la restante de pesos quince mil (\$ 15.000) en el mes de marzo de 2023.-

En prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el

lugar y fecha arriba indicados.-

Charles .

Sduow Pits

ESC	ALA	SA	LARIA	AL.	
VIGENTE AL	31	DE	MAY	O DE	2022

	DE MAYO DE 2022
UELDO BÁSICO	\$ 109.672,33
APRENDIZ	\$ 92.772,21
HORA SIMPLE	\$ 609,29
HORA 50%	\$ 913,24
HORA 100%	\$ 1.218,58
ORNAL MENSUAL X 25	\$ 4.386,89
ORNAL MENSUAL X 20	\$ 5.483,62
COMIDA	\$ 1.351,29
A PARTIR DEL 1 DE JUI	NIO DE 2022 \$ 111.865,78
APRENDIZ	\$ 111.865,78 \$ 94.627,65
HORA SIMPLE	\$ 621,48
HORA 50%	\$ 931,50
HORA 100%	\$ 1.242,95
ORNAL MENSUAL X 25	\$ 4.474,63
ORNAL MENSUAL X 20	
OTTO THE THE TO OTTE THE TO	\$ 5.593,29
	\$ 5.593,29 \$ 1.378,32
	\$ 1.378,32
COMIDA	\$ 1.378,32

A forward A

Solious Piter

HORA SIMPLE

\$ 633,66

HORA 50%	\$ 949,77
HORA 100%	\$ 1.267,32
JORNAL MENSUAL X 25	\$ 4.562,37
JORNAL MENSUAL X 20	\$ 5.702,96
COMIDA	\$ 1.405,34
ESCALA SALAR 1° TRAMO PERÍODO PARITA	
A PARTIR DEL 1 DE JUN	IIO DE 2022
SUELDO BÁSICO	\$ 134.238,93
APRENDIZ	\$ 113.553,19
HORA SIMPLE	\$ 745,77
HORA 50%	\$ 1.117,81
HORA 100%	\$ 1:491,54
JORNAL MENSUAL X 25	\$ 5.369,55
JORNAL MENSUAL X 20	\$ 6.711,95
COMIDA	\$ 1.653,98
A PARTIR DEL 1 DE AGO	STO DE 2022
SUELDO BÁSICO	\$ 159.682,91
APRENDIZ	\$ 135.076,34
HORA SIMPLE	\$.887,13
HORA 50%	\$ 1.329,68
HORA 100%	\$ 1.774,25

Solicero Petes

A Country Market

JORNAL MENSUAL X 20	\$ 7.984,15
COMIDA	\$ 1.967,48
A PARTIR DEL 1 DE DICIE	MBRE DE 2022
SUELDO BÁSICO	\$ 171.088,83
APRENDIZ	\$ 144.724,65
HORA SIMPLE	\$ 950,49
HORA 50%	\$ 1.424,65
HORA 100%	\$ 1.900,98
JORNAL MENSUAL X 25	\$ 6.843,55
JORNAL MENSUAL X 20	\$ 8:554,45
COMIDA	\$ 2.108,01

Advisor Pites

Advisor Pites

Apple days

Augustus

Augu

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de febrero de 2022, entre el SINDICATO DE GUNCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), Entidad Sindical de 1° Grado, Personería Gremial 293, con domicilio en la Av. Reg. Patricios 855, de esta Ciudad, representado en este acto por su Secretario General Roberto Eduardo Coria, su Secretario Adjunto Daniel Julio Lewicki, su Secretario Administrativo Hugo Marcelo Dávila, su Secretario Gremial Guillermo Pablo Marchesi, su Secretario de Turismo y Deportes Rafael Vázquez, su Vocal y Delegado Rama Areneras Juan José Amadeo Leveratto, y su Delegado Zárate – Campana Walter Nogueira, con el patrocinio letrado de la Dra. María Berta Janeiro, Tº 115 F° 373 CPACF, por la parte gremial, y la CÁMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, CUIT 30-50679827-9, con domicilio en Av. Rafael Obligado S/N, Calle 13, Dársena F, de esta Ciudad, representada en este acto por su Presidente, Guillermo Lerda, su Vicepresidente Agustín Ingolotti, su Secretario Diego Lazzaro, con el patrocinio letrado de la Dra. Adriana Alejo, T° 66 F° 86 CPACF, por la parte empresarial, arriban a Acuerdo a tenor de los términos que a continuación se enuncian:

- Que resulta de aplicación el CCT 531/08, homologado por Res. ST 459 de fecha
 29 de abril de 2008, plenamente vigente.-
- Que el presente resulta el segundo tramo de la negociación paritaria correspondiente al período comprendido entre el 01 de julio de 2021 y 30 de junio de 2022, en forma articulada con el CCT 531/08 de aplicación, que complementa el Acuerdo suscripto al 21 de julio de 2021 —con un primer tramo de recomposición acordado en el cuarenta y tres por ciento (43%), en cuatro pasos-, incoado por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación bajo EX2021-93397897--APN-DGD#MT a los efectos de su homologación.-

PRIMERO. El presente Acuerdo será aplicable a todo el personal guinchero maquinista encuadrado en el CCT 531/08, homologado por Res. ST 459 de fecha 29 de abril de 2008, plenamente vigente, y corresponde a un segundo tramo de la negociación paritaria por el período comprendido entre el 01 de julio de 2021 y 30 de junio de 2022. -

SEGUNDO.Las partes acuerdan que se otorga una recomposición salarial del OCHO Y MEDIO POR CIENTO (8,5%) – que se suma al CUARENTA Y TRES

,5%) - que se su

catwarf TRES

POR CIENTO (43%) ya acordado al 21 de julio de 2021-, calculada sobre los sueldos básicos de convenio vigentes al 30 de junio de 2021, y que se liquidará e integrará sobre los salarios devengados en marzo de 2022. -

Las partes recuerdan que la totalidad de las sumas acordadas para la recomposición salarial del período – es decir, por un cincuenta y uno y medio por ciento (51,5%) –, serán remunerativas a partir del mes de marzo de 2022. -

Las Partes hacen constar que, en todos los casos, las horas extraordinarias laboradas, tanto al cincuenta por ciento (50%) como al cien por ciento (100%), serán liquidadas de conformidad al art. 201 LCT y al CCT.-

TERCERA.Las partes convienen en fijar el valor comida, por cada día efectivamente trabajado, en PESOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 1.351,29) a partir del 1° de marzo de 2022. -

CUARTA. El presente acuerdo no podrá afectar las condiciones más favorables que los trabajadores guincheros maquin stas hubiesen pactado en sus contratos individuales de trabajo. -

QUINTA. Evaluación de las Negociaciones. Las Partes asumen el compromiso de reunirse en la última semana de junio de 2022, a fin de evaluar las negociaciones correspondientes al período paritario julio 2021 – junio 2022.

SEXTA. Las Partes se comprometen a mantener las relaciones laborales en el mismo marco de cordialidad y buena fe, sin generar situaciones conflictivas en materia laboral y/o salarial, por el término de noventa (90) días.-

SEPTIMA. La suma fija extraordinaria, de carácter no remunerativo, correspondiente al período paritario y habitualmente liquidada e integrada en dos (2) cuotas con los salarios devengados en enero y febrero, se incrementa al monto de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000), siendo que el saldo pendiente por la actualización deberá pagarse, a más tardar, con los salarios de marzo de 2022.-

OCTAVA. El presente acuerdo representa un Acta Complementaria del CCT 531/08 y será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación a los efectos de requerir su homologación en los términos de la Ley 14.250, facultándose mutuamente las Partes para la elevación del presente. En tal sentido, las Partes se comprometen a comparecer a las audiencias que dicho Ministerio designe para su ratificación.-

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 4 Decreto 397/20 declaramos bajo juramento que las firmas insertas en la presente son auténticas (Art. 109 Decreto N° 1759/72).-

En prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar

y fecha arriba indicados.-

María Berta Janeiro ABOGADA

To 115 Fo 373 C.P.A.C.F. To XXVII Fo151 C.A.S.I.

ESCALAS SALARIALES

SGYMGMRA C/ CAAYP 16 DE FEBRERO DE 2022

Salarios a partir del 1º de marzo de 2022

SUELDO BÀSICO	\$ 109.672,33	
APRENDIZ	\$ 92.772,21	
HORA SIMPLE	\$ 609,29	
HORA 50%	\$ 913,24	
HORA 100%	\$ 1.218,58	
JORNAL MENSUAL X 25	\$ 4.386,89	
JORNAL MENSUAL X 20	\$ 5.483,62	
COMIDA	\$ 1.351,29	

ANTIGÜEDAD: A partir del 1° de mayo de 2007, la antigüedad de los trabajadores guincheros maquinistas es del 0.5%, sobre el sueldo básico, por año de servicio, con un tope de 20 años - es decir, del 10%.-

PRESENTISMO: El "Presentismo" reconocido es del 10% sobre el sueldo básico.-

COMIDA: El valor comida asciende a \$ 1.351,29 por c/u, siendo que dicho importe no será abonado cuando la misma sea suministrada por la empresa.-

CUOTA SINDICAL: En este concepto, las empresas retienen el 3% sobre las remuneraciones mensuales que, por todo concepto, perciben los trabajadores.-

CAPACITACION: La contribución solidaria para el desarrollo de la capacitación

a cargo de la empresa es del 1.5%.-

Maria Berta Janeiro BOGADA

- Que resulta de aplicación el CCT 531/08, homologado por Res. ST 459 de fecha 29 de abril de 2008, plenamente vigente.-----
- Que el presente resulta el primer tramo de la negociación paritaria correspondiente al período comprendido entre el 01 de julio de 2021 y 30 de junio de 2022, en forma articulada con el CCT 531/08 de aplicación.------

PRIMERO. El presente Acuerdo será aplicable a todo el personal guinchero maquinista encuadrado en el CCT 531/08, homologado por Res. ST 459 de fecha 29 de abril de 2008, plenamente vigente, y corresponde a un primer tramo de la negociación paritaria correspondiente al período comprendido entre el 01 de julio de 2021 y 30 de junio de 2022.

SEGUNDO. Las partes acuerdan que se otorga una recomposición salarial del CUARENTA Y TRES POR CIENTO (43%), calculada sobre los sueldos básicos de convenio vigentes al 30 de junio de 2021. Dicha recomposición salarial se liquidará e integrará del siguiente modo: 1) un VEINTE POR CIENTO (20%) sobre los salarios devengados en julio de 2021, 2) un TRECE POR CIENTO (13%) sobre los salarios devengados en septiembre de 2021, 3) un SEIS POR CIENTO (6%) sobre los salarios devengados en diciembre de 2021; y 4) el res-

XI AMIN-

María Berta Janeiro
ABOGADA
Tº 115 Fº 373 C.P.A.C.F.
Tº XLVII Fº151 C.A.S.I.

H

tante CUATRO POR CIENTO (4%) sobre los salarios devengados en febrero de 2022. -----

Las partes convienen que las sumas derivadas de la recomposición salarial, pactada en el presente, tendrán carácter no remunerativo exclusivamente para los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, y enero y febrero de 2022; pasando a ser remunerativas, en su totalidad, a partir del mes de marzo de 2022. No obstante el carácter no remunerativo para el término comprendido entre julio de 2021 y febrero de 2022, en todo momento dichas sumas deberán ser tenidas en cuenta a los efectos del cálculo de todos los ítems legales y/o convencionales que integran los salarios (v.gr. horas extras, SAC, antigüedad, pagos de licencias por enfermedad inculpable y/o accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales, rubros indemnizatorios, pagos de licencias legales y/o convencionales de cualquier índole). Asimismo, las mentadas sumas tributarán los aportes y las contribuciones establecidos en las Leyes 23.660 y 23.661, conviniéndose por el presente que también sobre las mismas se abonarán todos los aportes y las contribuciones sindicales (CCT 531/08). En paralelo, las Partes declaran expresamente que la prestación de obra social de la que actualmente gozan los trabajadores alcanzados por el presente no podrá resultar alterada a causa de este. -----Las Partes hacen constar que, en todos los casos, las horas extraordinarias laboradas, tanto al cincuenta por ciento (50%) como al cien por ciento (100%), serán liquidadas de conformidad al art. 201 LCT y al CCT.-----

TERCERA. Las partes convienen en fijar el valor comida, por cada día efectivamente trabajado, en: a) PESOS MIL SETENTA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1070,33) a partir del 1° de julio de 2021; b) PESOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 1.186,28) a partir del 1° de septiembre de 2021; c) PESOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.239,79) a partir del 1° de diciembre de 2021; y d) PESOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.275,47) a partir del 1° de febrero de 2022.

CUARTA. El presente acuerdo no podrá afectar las condiciones más favorables que los trabajadores guincheros maquinistas hubiesen pactado en sus contratos individuales de trabajo.

XX

A111)-

Orth

Maria Berta Janeiro
ABOGADA
T° 115 F° 378 C.P.A.C.F.
T° XLVII F°151 C.A.S.I.

CHINTA Branchesián de les Negociaciones Les Partes asumen el com-
QUINTA. Reanudación de las Negociaciones. Las Partes asumen el com-
promiso de reunirse en la primera semana de febrero de 2022, a fin de dar se-
guimiento a las negociaciones correspondientes al período paritario julio 2021 –
junio 2022
SEXTA. Las Partes se comprometen a mantener las relaciones laborales en el
mismo marco de cordialidad y buena fe, sin generar situaciones conflictivas en
materia laboral y/o salarial, por el término de noventa (90) días
SEPTIMA. La suma fija extraordinaria, de carácter no remunerativo, correspon-
diente al período paritario y habitualmente liquidada e integrada en dos (2) cuo-
tas con los salarios devengados en enero y febrero, se conviene en el monto
de PESOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (\$ 35.500), que resultará
incrementada, asimismo, en la misma proporción que la recomposición salarial
que finalmente se acuerde entre las partes – conf. reanudación cláusula quin-
ta
OCTAVA. El presente acuerdo representa un Acta Complementaria del CCT
531/08 y será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de
la Nación a los efectos de requerir su homologación en los términos de la Ley
14.250, facultándose mutuamente las Partes para la elevación del presente. En
tal sentido, las Partes se comprometen a comparecer a las audiencias que di-
cho Ministerio designe para su ratificación
Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 4 Decreto 397/20 declaramos
bajo juramento que las firmas insertas en la presente son auténticas (Art. 109/
Decreto N° 1759/72)
En prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo,
se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lu-
gar y fecha arriba indicados
NIM
1/4/1:00
María Berta Janeiro
ABOGADA *To 115 Fo 373 C.P.A.C.F. To XLVII Fo 151 C.A.S.I.
Adriana Álejo
Abogada
hand here
May !

VALORES SEGÚN ACTA ACUERDO DEL 21 DE JULIO 2021

SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGRA) y CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA

Salarios vigentes a partir del 1 de Julio de 2021

SUELDO BASICO	72.221.45
NO REMUNERATIVO	14.444.29
Total	86.665,74
APRENDIZ	61.235.78
NO REMUNERATIVO	12.247.16
Total	73.482,94
HORA SIMPLE	481,48
HORA CON 50%	722,21
HORA CON 100%	962,96
JORNAL MENSUAL X 25	2.888.86
NO REMUNERATIVO	577.77
JORNAL MENSUAL X 20	3.611.07
NO REMUNERATIVO	722.21

ANTIGÜEDAD: A partir del 1° de mayo de 2007, la antigüedad de los trabajadores guincheros maquinistas es del 0.5%, sobre el sueldo básico, por año de servicio, con un tope de 20 años – es decir, del 10%.-

PRESENTISMO: El presentismo reconocido es del 10% sobre el sueldo básico.-

COMIDA: El valor comida asciende a \$ 1.070.33 por c/u, siendo que dicho importe no será abonado cuando la misma sea suministrada por la empresa.-

CUOTA SINDICAL: En este concepto, las empresas retienen el 3% sobre las remuneraciones mensuales que, por todo concepto, perciben los trabajadores.-

CAPACITACION: La contribución solidaria para el desarrollo de la capacitación a cargo de la empresa es del 1.5%.-

XX

Alejandro H Rojas CAAyP

Presidente

Lazzaro diego Secretario CAAvP Implie de la Seconda de la Sec

Salarios vigentes a partir del 1 de Septiembre de 2021

SUELDO BASICO	72.221.45
NO REMUNERATIVO	23.833.08
Total	96.054,53
APRENDIZ	61.235.78
NO REMUNERATIVO	20.207.81
Total	81.443,59
HORA SIMPLE	533,64
HORA CON 50%	800,45
HORA CON 100%	1.067,28
JORNAL MENSUAL X 25	2.888.86
NO REMUNERATIVO	953.32
JORNAL MENSUAL X 20	3.611.07
NO REMUNERATIVO	1.191.65

ANTIGÜEDAD: A partir del 1° de mayo de 2007, la antigüedad de los trabajadores guincheros maquinistas es del 0.5%, sobre el sueldo básico, por año de servicio con un tope de 20 años - es decir, del 10% .-

PRESENTISMO: El presentismo reconocido es del 10% sobre el sueldo básico.-

COMIDA: El valor comida asciende a \$ 1.186.28 por c/u, siendo que dicho importe no será abonado cuando la misma sea suministrada por la empresa.-

CUOTA SINDICAL: En este concepto, las empresas retienen el 3% sobre las remuneraciones mensuales que, por todo concepto, perciben los trabajadores.-

CAPACITACION: La contribución solidaria para el desarrollo de la

capacitación a cargo de la empresa es del 1.5%.-

Alejandro H Rojas CAAyP Presidente

> Lazzaro diego Secretario CAAyP

Salarios vigentes a partir del 1 de Diciembre de 2021

SUELDO BASICO	72.221.45
NO REMUNERATIVO	28.166.37
Total	100.387,82
APRENDIZ	61.235.78
NO REMUNERATIVO	23.881.95
Total	85.117,73
HORA SIMPLE	557,71
HORA CON 50%	836,57
HORA CON 100%	1.115,42
JORNAL MENSUAL X 25	2.888.86
NO REMUNERATIVO	1.126.65
JORNAL MENSUAL X 20	3.611.07
NO REMUNERATIVO	1.408.32

ANTIGÜEDAD: A partir del 1° de mayo de 2007, la antigüedad de los trabajadores guincheros maquinistas es del 0.5%, sobre el sueldos básico, por año de servicio con un tope de 20 años – es decir, del 10%.-

PRESENTISMO: El presentismo reconocido es del 10% sobre el sueldo básico.-

COMIDA: El valor comida asciende a \$ 1.239.80 por c/u, siendo que dicho importe no será abonado cuando la misma sea suministrada por la empresa.-

CUOTA SINDICAL: En este concepto, las empresas retienen el 3% sobre las remuneraciones mensuales que, por todo concepto, perciben los trabajadores.-

CAPACITACION: La contribución solidaria para el desarrollo de la capacitación a cargo de la empresa es del 1.5%.-

Alejandro H Rojas
CAAyP
Presidente

Lazzaro diego Secretario CAAyP Applied Hell

Salarios vigentes a partir del 1 de Febrero de 2022

SUELDO BASICO	72.221.45
NO REMUNERATIVO	31.055.22
Total	103.276,67
APRENDIZ	61.235.78
NO REMUNERATIVO	26.331.39
Total	87.567,16
HORA SIMPLE	573,76
HORA CON 50%	860,64
HORA CON 100%	1.147,52
JORNAL MENSUAL X 25	2.888.86
NO REMUNERATIVO	1.242.21
JORNAL MENSUAL X 20	3.611.07
NO REMUNERATIVO	1.552.76

ANTIGÜEDAD: A partir del 1° de mayo de 2007, la antigüedad de los trabajadores guincheros maquinistas es del 0.5%, sobre el sueldo básico, por año de servicio con un tope de 20 años — es decir, del 10%.-

PRESENTISMO: El presentismo reconocido es del 10% sobre el sueldo básico.-

COMIDA: El valor comida asciende a \$ 1.275.47 por c/u, siendo que dicho importe no será abonado cuando la misma sea suministrada por la empresa.-

CUOTA SINDICAL: En este concepto, las empresas retienen el 3% sobre las remuneraciones mensuales que, por todo concepto, perciben los trabajadores.-

CAPACITACION: La contribución solidaria para el desarrollo de la capacitación a cargo de la empresa es del 1.5%.-

TODOS LOS VALORES NO REMUNERATIVOS OBRANTES EN LAS TABLAS PASARAN A SER REMUNERATIVOS A PARTIR

DEL 1° DE MARZO DE 2022.-

XX

Alejandro H Rojas Presidente CAAvP Lazzaro diego

Lazzaro diego Secretario CAAyP Curly

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de abril de 2021, entre el SINDICATO DE GUNCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), Entidad Sindical de 1° Grado, Personería Gremial 293, con domicilio en la Av. Reg. Patricios 855, de esta Ciudad, representado en este acto por su Secretario General Roberto Eduardo Coria, su Secretario Gremial Daniel Julio Lewicki, su Secretario Administrativo Hugo Marcelo Dávila, su Secretario de Actas Rafael Vázquez, y su Vocal Juan José Amadeo Leveratto, con el patrocinio letrado de la Dra. María Berta Janeiro, Tº 115 Fº 373 CPACF, por la parte gremial, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS ARENERAS (CADEAR), por la parte empresaria, CUIT 30-71646122-6, con domicilio en Av. Rafael Obligado S/N y Calle 07, Dársena F, de esta Ciudad, representada en este acto por su Presidente Marcela Adriana Peter, y su Secretario Luciano Salvador Abrego, en conjunto las Partes, manifiestan:

 Que resulta de aplicación el CCT 531/08, homologado por Res. ST 459 de fecha 29 de abril de 2008, plenamente vigente.

- Que el presente resulta el tercer tramo de la negociación paritaria correspondiente al período comprendido entre el 01 de julio de 2020 y 30 de junio de 2021, en forma articulada con el CCT 531/08 de aplicación, atiende y adhiere al porcentaje suscripto por el gremio y la Cámara Argentina de Arena y Piedra, y que resulta subsiguiente de los Acuerdos suscriptos al 21 de agosto de 2020 y al 18 de diciembre de 2020.

PRIMERO. El presente Acuerdo será aplicable a todo el personal guinchero maquinista encuadrado en el CCT 531/08, homologado por Res. ST 459 de fecha 29 de abril de 2008, plenamente vigente, y corresponde a un tercer tramo de la negociación paritaria correspondiente al período comprendido entre el 01 de julio de 2020 y 30 de junio de 2021

SEGUNDO. Las partes acuerdan que se otorga una recomposición salarial del DIECIOCHO POR CIENTO (18%), calculada sobre los sueldos básicos de convenio vigentes al 31 de julio de 2020 – conformados con la suma dispuesta por el Dec. PEN 14/2020 conf. Acuerdo Complementario del 21 de agosto de 2020 -. Dicha recomposición salarial se liquidará e integrará del siguiente modo: 1) un NUEVE POR CIENTO (9%) sobre los salarios devengados en abril de 2021,

73

Strious Pets

y 2) el restante NUEVE POR CIENTO (9%) sobre los salarios devengados en junio de 2021.

TERCERA. Las partes convienen en fijar el valor comida, por cada día efectivamente trabajado, en: a) PESOS SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON TRES CENTAVOS (\$ 737,03) a partir del 1° de abril de 2021; y b) PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 891,94) a partir del 1° de junio de 2021.

CUARTA. El presente acuerdo no podrá afectar las condiciones más favorables que los trabajadores guincheros maquinistas hubiesen pactado en sus contratos individuales de trabajo.

QUINTA. Las Partes asumen el compromiso de reunirse en el mes de junio de 2021, en principio por modalidad virtual, a fin de dar inicio a las negociaciones correspondientes al período paritario julio 2021 – junio 2022.

SEXTA. Las Partes se comprometen a mantener las relaciones laborales en el mismo marco de cordialidad y buena fe, sin generar situaciones conflictivas en materia laboral y/o salarial, por el término de noventa (90) días.-

SEPTIMA. El presente acuerdo representa un Acta Complementaria del CCT 531/08 y será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación a los efectos de requerir su homologación en los términos de la Ley 14.250, facultándose mutuamente las Partes para la elevación del presente. En tal sentido, las Partes se comprometen a comparecer a las audiencias que dicho Ministerio designe para su ratificación.

OCTAVA. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 4 Decreto 397/20 declaramos bajo juramento que las firmas insertas en la presente son auténticas (Art. 109 Decreto N° 1759/72).

En prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Iduous Peter

Le la beaut

ESCALAS SALARIALES s/ ACUERDO 16/04/2021

SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA) Y CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS ARENERAS (CADEAR)

Salarios vigentes a partir del 1º de abril de 2021

SUELDO BÁSICO	\$ 68.047,52
APRENDIZ	\$ 57.696,75
LIODA CIMBLE	¢ 270.04
HORA SIMPLE	\$ 378,04
HORA CON 50%	\$ 567,06
HORA CON 100%	\$ 756,08
JORNAL MENSUAL X 25	\$ 2.721,90
JORNAL MENSUAL X 20	\$ 3.402,38

 Antigüedad. A partir del 1º de mayo de 2007, la antigüedad de los trabajadores guincheros maquinistas es del 0,5 %, sobre el sueldo básico, por año de servicio, con un tope de 20 años – es decir, del 10% -.

- **Presentismo.** El presentismo reconocido es del 10% sobre el sueldo básico.

 Comida. El valor comida asciende a \$ 737,03 por c/u, siendo que dicho importe no será abonado cuando la misma sea suministrada por la empresa.

Cuota Sindical. En este concepto, las empresas retienen el 3% sobre las remuneraciones mensuales que, por todo concepto, perciban de los trabajadores.

Capacitación. La contribución solidaria para el desarrollo de la capacitación a cargo de la empresa es del 1,5%.

Salarios vigentes a partir del 1º de junio de 2021

SUELDO BÁSICO \$ 72.390,98

Soliiono Peter

Law Service Control of the Control o

\$ 53.870,24
\$ 603,26
\$ 804,34
\$ 2.895,64
\$ 3.619,55

Antigüedad. A partir del 1º de mayo de 2007, la antigüedad de los trabajadores guincheros maquinistas es del 0,5 %, sobre el sueldo básico, por año de servicio, con un tope de 20 años - es decir, del 10% -.

Presentismo. El presentismo reconocido es del 10% sobre el sueldo básico.

Comida. El valor comida asciende a \$ 891,94 por c/u, siendo que dicho importe no será abonado cuando la misma sea suministrada por la empresa.

Cuota Sindical. En este concepto, las empresas retienen el 3% sobre las remuneraciones mensuales que, por todo concepto, perciban de los trabajadores.

Capacitación. La contribución solidaria para el desarrollo de la capacitación a

cargo de la empresa es del 1,5%.

Adiiono Pits

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril de 2021, entre el SINDICATO DE GUNCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA), Entidad Sindical de 1° Grado, Personería Gremial 293, con domicilio en la Av. Reg. Patricios 855, de esta Ciudad, representado en este acto por su Secretario General Roberto Eduardo Coria, su Secretario Gremial Daniel Julio Lewicki, su Secretario Administrativo Hugo Marcelo Dávila, su Secretario de Actas Rafael Vázquez, y su Vocal Juan José Amadeo Leveratto, con el patrocinio letrado de la Dra. María Berta Janeiro, Tº 115 Fº 373 CPACF, por la parte gremial, y la CÁMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, CUIT 30-50679827-9, con domicilio en Av. Rafael Obligado S/N, Calle 13, Dársena F, de esta Ciudad, representada en este acto por su Presidente, Alejandro Rojas, y su paritario Diego Lázzaro, Secretario, con el patrocinio letrado de la Dra. Adriana Alejo, T° 66 F° 86 CPACF, por la parte empresarial, arriban a Acuerdo a tenor de los términos que a continuación se enuncian:

 Que resulta de aplicación el CCT 531/08, homologado por Res. ST 459 de fecha 29 de abril de 2008, plenamente vigente.

- Que el presente resulta el tercer tramo de la negociación paritaria correspondiente al período comprendido entre el 01 de julio de 2020 y 30 de junio de 2021, en forma articulada con el CCT 531/08 de aplicación, y que resulta subsiguiente de los Acuerdos suscriptos al 22 de julio de 2020 y al 02 de diciembre de 2020.

PRIMERO. El presente Acuerdo será aplicable a todo el personal guinchero maquinista encuadrado en el CCT 531/08, homologado por Res. ST 459 de fecha 29 de abril de 2008, plenamente vigente, y corresponde a un tercer tramo de la negociación paritaria correspondiente al período comprendido entre el 01 de julio de 2020 y 30 de junio de 2021

SEGUNDO. Las partes acuerdan que se otorga una recomposición salarial del DIECIOCHO POR CIENTO (18%), calculada sobre los sueldos básicos de convenio vigentes al 31 de julio de 2020 – conformados con la suma dispuesta por el Dec. PEN 14/2020 conf. Acuerdo Complementario del 22 de julio de 2020 -. Dicha recomposición salarial se liquidará e integrará del siguiente modo: 1) un NUEVE POR CIENTO (9%) sobre los salarios devengados en abril de 2021, y

All///

Mark Changes

2) el restante NUEVE POR CIENTO (9%) sobre los salarios devengados en junio de 2021. Los incrementos aquí pactados serán liquidados e integrados de forma no remunerativa exclusivamente por los períodos de abril, mayo y junio de 2021, por lo que pasarán a ser remunerativos a partir del 1º de julio de 2021. Asimismo, y no obstante su carácter no remunerativo por tres períodos mensuales, desde el 1º de abril de 2021 serán tenidos en cuenta para el pago de todos los rubros legales y/o convencionales que pudieran corresponder (v.gr. vacaciones, SAC, horas extras, liquidaciones, indemnizaciones, otras licencias, presentismo), y serán considerados para el pago de los aportes y las contribuciones a la Obra Social y a la entidad gremial.

TERCERA. Las partes convienen en fijar el valor comida, por cada día efectivamente trabajado, en: a) PESOS SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON TRES CENTAVOS (\$ 737,03) a partir del 1° de abril de 2021; y b) PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 891,94) a partir del 1° de junio de 2021.

CUARTA. El presente acuerdo no podrá afectar las condiciones más favorables que los trabajadores guincheros maquinistas hubiesen pactado en sus contratos individuales de trabajo.

QUINTA. Las Partes asumen el compromiso de reunirse en el mes de junio de 2021, en principio por modalidad virtual, a fin de dar inicio a las negociaciones correspondientes al período paritario julio 2021 – junio 2022.

SEXTA. Las Partes se comprometen a mantener las relaciones laborales en el mismo marco de cordialidad y buena fe, sin generar situaciones conflictivas en materia laboral y/o salarial, por el término de noventa (90) días.-

SEPTIMA. El presente acuerdo representa un Acta Complementaria del CCT 531/08 y será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación a los efectos de requerir su homologación en los términos de la Ley 14.250, facultándose mutuamente las Partes para la elevación del presente. En tal sentido, las Partes se comprometen a comparecer a las audiencias que dicho Ministerio designe para su ratificación.

OCTAVA. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 4 Decreto 397/20 declaramos bajo juramento que las firmas insertas en la presente son auténticas

(Art. 109 Decreto N° 1759/72).

Judge but

En prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

The final way

ESCALAS SALARIALES s/ ACUERDO 14/04/2021

SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA) Y CÁMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA

Salarios vigentes a partir del 1º de abril de 2021

SUELDO BÁSICO	\$ 63.534,53
NO REMUNERATIVO	\$ 4.343,46
APRENDIZ	\$ 53.870,24
NO REMUNERATIVO	\$ 3.682,77
HORA SIMPLE	\$ 377,10
HORA CON 50%	\$ 565,65
HORA CON 100%	\$ 754,20
JORNAL MENSUAL X 25	\$ 2.541,38
NO REMUNERATIVO	\$ 173,74
JORNAL MENSUAL X 20	\$ 3.176,73
NO REMUNERATIVO	\$ 217,17

 Antigüedad. A partir del 1º de mayo de 2007, la antigüedad de los trabajadores guincheros maquinistas es del 0,5 %, sobre el sueldo básico, por año de servicio, con un tope de 20 años – es decir, del 10% -.

- Presentismo. El presentismo reconocido es del 10% sobre el sueldo básico.

 Comida. El valor comida asciende a \$ 737,03 por c/u, siendo que dicho importe no será abonado cuando la misma sea suministrada por la empresa.

Cuota Sindical. En este concepto, las empresas retienen el 3% sobre las remuneraciones mensuales que, por todo concepto, perciban de los trabajadores.

Capacitación. La contribución solidaria para el desarrollo de la capacitación a cargo de la empresa es del 1,5%.

Salarios vigentes a partir del 1º de junio de 2021

SUELDO BÁSICO

\$ 63.534,53

A Challe

NO REMUNERATIVO	\$ 8.686,92
	\$ 53.870,24
APRENDIZ NO REMUNERATIVO	\$ 7.365,54
NO REMOVERNATION	
HORA SIMPLE	\$ 401,23
HORA CON 50%	\$ 601,85
HORA CON 100%	\$ 802,46
JORNAL MENSUAL X 25	\$ 2.541,38
NO REMUNERATIVO	\$ 347,48
JORNAL MENSUAL X 20	\$ 3.176,73
NO REMUNERATIVO	\$ 434,35

 Antigüedad. A partir del 1º de mayo de 2007, la antigüedad de los trabajadores guincheros maquinistas es del 0,5 %, sobre el sueldo básico, por año de servicio, con un tope de 20 años – es decir, del 10% -.

- Presentismo. El presentismo reconocido es del 10% sobre el sueldo básico.

Comida. El valor comida asciende a \$ 891,94 por c/u, siendo que dicho importe no será abonado cuando la misma sea suministrada por la empresa.

Cuota Sindical. En este concepto, las empresas retienen el 3% sobre las remuneraciones mensuales que, por todo concepto, perciban de los trabajadores.

Capacitación. La contribución solidaria para el desarrollo de la capacitación a

cargo de la empresa es del 1,5%.

TODOS LOS NO REMUNERATIVOS OBRANTES EN LAS TABLAS PASARÁN A SER REMUNERATIVOS A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2021.

